

B-VJU-2-591-2022-005230
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022

Honorable Representante a la Cámara
Jair José Ebratt Díaz
Secretario Comisión Quinta Constitucional
Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
comision.quinta@camara.gov.co
Bogotá D.C.

No radicación inicial:

Asunto: Comentarios Ponencia 3er debate PL "Legalización Minera"

Honorable Representante Ebratt:

Me refiero a la Ponencia para Tercer Debate del Proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental".

Sobre el particular, y teniendo en cuenta que dentro del mismo se incorporan algunas responsabilidades a cargo de Bancóldex, me permito realizar algunos comentarios al Proyecto de Ley, previo el siguiente contexto.

I. Contexto

En primer lugar, es necesario señalar que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex es una sociedad de economía mixta del orden nacional, no asimilada al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, creada por la Ley 7ª de 1991 y el Decreto 2505 del mismo año, actualmente incorporados en el Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - organizada como establecimiento de crédito bancario, sometida a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º artículo 279 del Decreto 663 de 1993 y en el artículo 6º de sus Estatutos Sociales, el objeto social de Bancóldex consiste en "(...) financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con la exportación y con la industria nacional, actuando para tal fin como banco de descuento o redescuento, antes que como intermediario directo; y promover las exportaciones". El ámbito de acción del Banco se refiere a la financiación de empresas y proyectos productivos.





Dada su condición principalmente de Banco de segundo piso, Bancóldex canaliza los recursos de crédito al sector empresarial a través de intermediarios financieros sometidos a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, tales como bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras, así como a través de entidades orientadas a crédito microempresarial no vigiladas por dicho ente de control, como es el caso de ONG financieras, cooperativas con actividad de ahorro y/o crédito, fundaciones financieras, cajas de compensación, fondos de empleados y otras entidades que cuenten con límite de crédito aprobado en Bancóldex. Desde hace algunos años, y cada vez más, hemos venido canalizando recursos a través de las llamadas *fintech*.

Las condiciones financieras y operativas generales, así como el destino de los recursos de las líneas de crédito de segundo piso que ofrece el Banco se encuentran establecidos en circulares externas y cartas circulares, dirigidas a los mencionados intermediarios.

De otra parte, luego del trámite de autorización respectivo ante la Superintendencia Financiera, el 1º de agosto de 2020 se formalizó la fusión por absorción con Arco Grupo Bancóldex Compañía de Financiamiento, con el objetivo de complementar, a partir de esa fecha, la oferta de servicios del Banco dirigida a las Pymes y apoyar con carácter prioritario lo dispuesto en el Decreto 468 de 2020. Tanto el proceso de fusión como el mandato del Decreto 468 de 2020 originaron en Bancóldex una ventanilla especial de atención directa a empresarios a través de crédito directo, leasing, factoring.

II. Comentarios al Proyecto de Ley 314 de 2020 Senado y 425 de 2021 Cámara

Una vez revisado el articulado propuesto y en atención a que se está incluyendo a Bancóldex como miembro del comité asesor del fondo minero propuesto en el artículo 11 del proyecto de ley, se realizarán comentarios frente al contenido del mismo, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 11. Fondo de fomento minero. Créase el fondo de fomento minero como organismo adscrito al Ministerio de Minas y Energía, la cual tendrá como objeto proveer de recursos económicos a la industria minera nacional legal a lo largo del ciclo minero, la prestación de asistencia técnica y financiera, la investigación, transferencia y adopción de tecnologías, desarrollo empresarial, el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de la minería de subsistencia, pequeña y mediana minería y la preservación del medio ambiente.

El fondo de fomento minero podrá recibir, administrar, contratar, gestionar y asignar recursos nacionales e internacionales destinados a la financiación de actividades mineras, en forma independiente, en coordinación o asocio con empresas y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y/u organismos internacionales y para el efecto contara con un comité asesor integrado por Banco de Desarrollo Empresarial de Colombia "BANCOLDEX", el Banco Agrario de Colombia, el Ministerio de Minas y Energía, la autoridad minera y representantes del sector minero en sus diferentes escalas, el cual actuará como órgano consultivo.



Parágrafo 1: Para la aplicación del presente artículo se deberá reglamentar la materia en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley. En todo caso, en el acto de creación del fondo de fomento minero que expida el Gobierno Nacional, se señalará las diversas formas y condiciones de financiamiento a las cuales se aplicarán los recursos disponibles, donde por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los recursos con los que cuente el fondo deberán destinarse para proyectos de pequeña minería.

Parágrafo 2: Serán recursos del fondo de fomento minero, además de los que se establezcan en el acto de su creación, los siguientes: 1) Los que se asignen a través del presupuesto nacional. 2) Los que se liquiden como producto de las operaciones con los recursos del mismo Fondo. 3) Los provenientes de operaciones financieras, créditos y convenios de cooperación técnica o financiera que se celebren con otros gobiernos, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y organismos nacionales e internacionales. 4) Los aportes que a cualquier título se le cedan. 5) Los recursos de emisión de bonos y demás documentos de crédito público del Gobierno Nacional.

Parágrafo 3: Las operaciones del fondo de fomento minero, se realizarán a título oneroso dentro de las condiciones y términos que por vía general señale la entidad administradora y dentro de los criterios de carácter social y de fomento que esta señale.

Parágrafo 4: En el acto de creación del fondo de fomento minero que expida el Gobierno Nacional, se señalarán las diversas formas y condiciones de financiamiento a las cuales se aplicarán los recursos disponibles.

Parágrafo 5: Los beneficiarios de la financiación originada en el fondo de fomento minero deberán tener definida la situación jurídica de las áreas mineras dentro de las cuales se habrán de invertir las sumas o instalar los bienes financiados.

Al respecto me permito presentar los siguientes comentarios:

Como se explicó en el numeral I. de la presente comunicación, Bancóldex es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, y como tal, sometida al cumplimiento de las normas aplicables a las instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, cuenta con un objeto social reglado teniendo capacidad únicamente para realizar aquellas operaciones para las cuales han sido expresamente autorizado en la ley y en sus estatutos sociales.



En desarrollo de su objeto social y como actor clave en la promoción del desarrollo empresarial, se ha trazado cuatro grandes líneas estratégicas enfocadas en ofrecer productos tanto financieros como no financieros que contribuyan al desarrollo empresarial del país.

1. Apoya a la productividad y competitividad de las MiPymes: Para Bancóldex el fomento del emprendimiento y la productividad principalmente en el segmento de las micro, pequeñas y medianas empresas es un foco estratégico y se alinea con las políticas definidas por el Gobierno Nacional.
2. Financia el comercio exterior y la internacionalización del sector empresarial: El Banco mantendrá como prioritaria la atención al sector exportador a través de distintas líneas de acción desde lo financiero y lo no financiero, teniendo en cuenta su mandato inicial como Banco de Comercio Exterior de Colombia.
3. Financia el crecimiento verde y la economía creativa de Colombia: El Banco ha sido tradicionalmente una entidad pionera en la promoción y financiación de proyectos verdes como las energías alternativas. Para esto, en el mediano y largo el Banco continuará - financiando y estructurando proyectos verdes de mitigación y adaptación del cambio climático, de energías alternativas y sus infraestructuras, de economía circular, entre otros. Como banco que promueve el desarrollo empresarial de Colombia, Bancóldex se ha trazado la meta de impulsar la economía creativa como vía para dinamizar el desarrollo económico del país. Para ello ha diseñado una estrategia a largo plazo enfocada en: servicios - financieros, servicios no financieros e inversión.
4. Es instrumento de política pública para el mantenimiento del tejido empresarial colombiano: Como instrumento de política pública del Gobierno colombiano, Bancóldex acompañará los lineamientos que señale el Gobierno para fomentar la productividad y la competitividad de las empresas. Para ello, el Banco cuenta con un portafolio de instrumentos de asistencia técnica especializada para la conceptualización y estructuración de proyectos que activen inversiones empresariales y contribuyan al crecimiento de las compañías del país.

Estas líneas estratégicas se encuentran alineadas con la política pública que fija el Gobierno Nacional.

Así las cosas, es preciso señalar que Bancóldex por su naturaleza jurídica (sociedad de economía mixta) y objeto social (establecimiento de crédito bancario), es una entidad ejecutora de política pública, lo cual se traduce en que ejecuta las definiciones que se tomen por entes que son los competentes para definir las políticas. Los comités como el pretendido Comité Asesor del Fondo de Fomento Minero son espacios en los que participan entidades que definen políticas en una determinada materia y para un determinado sector. Por ello, no es coherente que Bancóldex haga parte del comité en mención, pues su posición dentro de la estructura de la Rama Ejecutiva del Poder Público es la de ser una entidad ejecutora de política pública en temas relacionados con financiamiento, más que ser un ente que defina política en esta materia.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa sugerimos la eliminación de Bancóldex como miembro del Comité Asesor del Fondo minero.



Agradezco su valiosa atención y quedo a su disposición para suministrar cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,

José Alberto Garzón Gaitán
Vicepresidente Jurídico – Secretario General

Proyectó VTM

